

TRANSFORMACIONES
POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS
DE LA "JUNTA DE MURS I VALLS" TRAS
LA NUEVA PLANTA BORBÓNICA (1707-1788)

Vicente Meliό Uribe

INTRODUCCIÓN

AUN cuando la *Junta de Murs i Valls* constituye una de las instituciones de mayor prestigio y raigambre en la Valencia del Antiguo Régimen, lo cierto es que hasta ahora su historiografía ha sido altamente deficitaria, sobre todo en lo que concierne al "Siglo de las Luces".

A pesar de las reservas señaladas, es de sobra sabido que, con anterioridad a la guerra de Sucesión a la Corona de España (1702-1713), dos entidades bien diferenciadas vertebraban este peculiar y modélico organismo municipal: la *Fàbrica vella de Murs i Valls* y la *Fàbrica nova del Riu*.

En primer lugar, la Fábrica vieja fue creada en tiempos de Pedro el Ceremonioso (1336-1387), es decir, cuando la ciudad de Valencia decidió liberarse de las antiguas murallas musulmanas de 'Abd al-'Aziz (siglo XI) e inició la construcción de un nuevo recinto defensivo que ampliase su reducido solar urbano. Las obras dieron comienzo en 1356 y se debieron, principalmente, a dos motivos: el incremento demográfico y las hostilidades bélicas de Pedro el Cruel de Castilla.

Pero recién edificadas las murallas cristianas, el 17 de agosto de 1358 la ciudad fue asolada por una terrible y caótica avenida del río Turia, provocando graves desperfectos en ellas y el resto de la urbe, por lo que la Corona decidió crear, en virtud del Real Privilegio 88 del 24 de agosto del mismo año, una estructura administrativa aneja al municipio valenciano, y cuya primera madurez institucional no tuvo lugar hasta la solemne promulgación de la Sentencia arbitral del 4 de agosto de 1406.

Aparte, conviene indicar que el organigrama directivo de dicha Junta estaba compuesto, en lo que se refiere al período 1602-1707, por los siguientes miembros: los tres *Obreros de Muros y Valles* (eclesiástico, militar y real); los seis *Jurados*, el *Racional* y el *Síndico de la Ciudad*, y el *Obrero canónigo del Río*.

Los cometidos que fueron confiados a la Fbrica vieja se pueden resumir en los siguientes puntos:

- 1.º Fortificaciones: murallas, fosos y baluarte del Grao o puerto de Valencia.
- 2.º Red vial extra-urbana: caminos y puentes.
- 3.º Red de alcantarillado.
- 4.º Asistencia tcnica y financiera para la manutencin del reloj pblico de la Catedral.
- 5.º Servicio de extincin de incendios.

En suma, sobre la Fbrica vieja recaa la gran responsabilidad de conservar en buen estado la infraestructura urbana de la ciudad de Valencia, y para financiarla se cre la *sisa dels onze diners per cafis de forment*.

Por ltimo, la Fbrica nueva fue fundada en las postrimeras del siglo XVI. En esta ocasin, el caballo de batalla sera, nuevamente, otra riada catastrfica registrada durante los aciagos das 20 y 21 de octubre de 1589. De este modo, como los daos materiales fueron cuantiosos y los recursos econmicos de la Fbrica vieja resultaban insuficientes para hacer frente a los gastos de reconstruccin y acondicionamiento en el cauce del ro Turia, el rey Felipe II (1556-1598) despach, con su caracterstica escrupulosidad burocrtica, una decisiva Carta Real, redactada en San Lorenzo de El Escorial el 29 de agosto de 1590, en virtud de la cual ordenaba a las autoridades municipales que llevaran a cabo la inmediata restauracin de los puentes, que el agua haba derruido, y la edificacin de unos enormes diques defensivos, con el fin de proteger a la ciudad de futuras inundaciones.

En la cpula directiva de *Murs i Valls* se efectuaron diversos coloquios y debates sobre cmo financiar semejante empresa, y el 18 de septiembre de ese mismo ao esta institucin decidi imponer la *nova sisia de les carns*, derecho fiscal que consista en un dinero por cada libra de carnero y dos dineros por cada libra de ternera, buey y cerdo.

Resumiendo, la *Junta de Murs i Valls* era una importante entidad municipal destinada, en un principio, a satisfacer las exigencias de una colectividad urbana en constante crecimiento demogrfico y temerosa de las frecuentes crecidas del ro Turia, y que se convirti, con el paso de los aos, en un slido organismo permanente, dotado de personalidad jurdica propia y capaz de amoldarse, aunque a duras penas, a la estructura poltico-administrativa del Ayuntamiento de tipo castellano impuesto por los Borbones.

LA REFORMA INSTITUCIONAL BORBNICA

Con la batalla de Almansa –25 de abril de 1707– se inici el desmantelamiento del rgimen austracista, echando por la borda la tradicin foral de los estados privativos de la antigua Corona de Aragn. Pocos das despus –8 de mayo–, la ciudad de Valencia era tomada, apenas sin resistencia, por las triunfantes tropas borbnicas del duque de Berwick, y el 29 de junio de 1707 el rey Felipe V firmaba en el Buen Retiro un trascendental Real Decreto, en virtud del cual se abolan –invocando, previamente, el “derecho de conquista”– los fueros autctonos de Aragn y Valencia, lo que supona para estos reinos, segn seala el profesor P. Molas Ribalta, una profunda transformacin del “personal poltico-administrativo y de la misma estructura de gobierno”.¹

Como ya se sabe, en este decreto se disponan los siguientes puntos punitivos:²

1.º La supresin y derogacin de los fueros, privilegios, exenciones, prcticas, costumbres y libertades hasta entonces observadas en ambos reinos.

2.º La reduccin de los mismos a las leyes castellanas y “al uso, prctica y forma de gobierno que se tiene y ha tenido en sus tribunales, sin diferencia alguna en nada”.

3.º Los sbditos castellanos podran ocupar oficios y empleos en los reinos de Aragn y Valencia, del mismo modo que aragoneses y valencianos haban de poder, en adelante, disfrutarlos en los territorios de la Corona de Castilla, “sin ninguna distincn”.

4.º Las Audiencias de ministros que se mandaban crear en Aragn y Valencia se gobernaran a la manera de las dos prestigiosas Chancilleras de Valladolid y Granada.

5.º Se exceptuaban las controversias, inmunidades y puntos de jurisdiccin eclesistica y, por tanto, “modo de tratarla”, conforme a las concordias pactadas con la Santa Sede en poca foral.

Por otro lado, una vez restablecida la paz e instaurado el rgimen borbnico en aras de un sacrosanto uniformismo estatal, en mayo de 1707 fue destinado a Valencia el jurista don Melchor Rafael de Macanaz, con la misin de informar a la Corte de la situacin del

¹ P. Molas Ribalta, “Las Audiencias borbnicas de la Corona de Aragn. Aportacin a su estudio”, *Estudis*, 5, Valencia, 1976, p. 72.

² Cf. P. Prez Puchal, “La abolicn de los fueros de Valencia y la Nueva Planta”, *Saitabi*, XII, Valencia, 1962, pp. 179-180, y P. Voltes Bou, *La Guerra de Sucesin en Valencia*, Valencia, 1964, pp. 76-78.

territorio recientemente incorporado a la causa filipista, examinar sus finanzas y “reglar la ciudad al pie de Castilla”.³

Con una eficiencia ejemplar, Macanaz ejecutó su cometido y en poco tiempo remitió a Madrid diversas instrucciones para trazar las líneas maestras de la nueva planta socio-económica del reino y, también, un plan de organización municipal, cuyo objetivo primordial consistió en someter a la ciudad de Valencia al *estilo de la de Sevilla*.⁴

De esta manera, siguiendo las pautas administrativas imperantes en los corregimientos de Castilla, el 12 de enero de 1708 se constituyó el primer Ayuntamiento borbónico de la ciudad de Valencia,⁵ compuesto de un corregidor como presidente, un alcalde mayor como asesor jurídico y treinta y dos regidores, de los que ocho eran “ciudadanos” y veinticuatro “caballeros”, de lo cual se deduce que este Ayuntamiento de tipo castellano se caracterizó, si lo comparamos con el municipio del período foral, por la mayoritaria extracción nobiliaria de sus magistrados.⁶

Ahora bien, ¿cuáles fueron las modificaciones burocrático-administrativas que experimentó la *Junta de Murs i Valls* tras la abolición de los fueros valencianos?

Como afirma P. Pérez Puchal, el Real Decreto del 29 de junio de 1707 no supuso, en absoluto, ningún súbito *borrón y cuenta nueva*⁷ en el marco institucional del antiguo Reino de Valencia, es decir, en realidad hubo, según afirma el mismo autor, “una prolongada fase de transición durante la cual la administración del reino de Valencia se fue acomodando al régimen de franco unitarismo, que no se produjo enteramente hasta el reinado de Carlos III y, en verdad, hasta el siglo siguiente”.⁸

Efectivamente, en este sentido los decretos de la Nueva Planta no implicaron, ni mucho menos, la desaparición de la *Junta de Murs i Valls*, ya que esta institución, cuyos orígenes se remontaban, como es sabido, al año 1358,⁹ prolongó su existencia, tras la entronización de la dinastía Borbón, hasta las postrimerías del siglo XIX.

³ C. Corona Marzol, “Un centro de experimentación castellana en Valencia: la superintendencia general de cuentas reales (1707-1713)”, *Estudis*, 13, Valencia, 1988, p. 174.

⁴ P. Pérez Puchal, *op. cit.*, p. 186.

⁵ V. L. Simó Santoja, *Valencia en la época de los Corregidores*, Valencia, 1975, p. 30.

⁶ P. Pérez Puchal, *op. cit.*, p. 193. Al respecto, pueden encontrarse más detalles en AMV, *Cartas Reales*, h³-17, ff. 37v.º-38v.º.

⁷ P. Pérez Puchal, *op. cit.*, p. 181.

⁸ *Ibid.*, 182.

⁹ En lo que concierne a la *Junta de Murs i Valls* durante la época foral, véanse los artículos de C. Sánchez Cutillas, “La Fàbrica vella, dita de Murs i Valls”, *VIII Congreso*

Así pues, aun cuando Felipe V abolió los fueros y leyes municipales autóctonas, el monarca tuvo a bien conservar, gracias a sus valiosas y útiles prestaciones públicas, la estructura preexistente de *Murs i Valls* en lo más esencial. En virtud de la Real Cédula, dada en el Buen Retiro, del 10 de abril de 1715, la Corona se comprometía a respetar las disposiciones jurídicas y reglamentos emanados de la Sentencia arbitral de 1406, los usos consuetudinarios de la Junta de Muros y Valles y, ante todo, las numerosas concordias avenidas con la Iglesia durante el transcurso del período foral, como, por ejemplo, la consensual Bula o Breve Apostólico expedido en Roma por el Papa Clemente VIII en 1602.¹⁰

Aparte del sistema administrativo, el rey también dispuso que se mantuvieran invariables los recursos financieros de *Murs i Valls*, segregándolos “del concepto de Rentas Reales, y de propios y arbitrios de la Ciudad, dejándolos libres y a disposición de las Juntas, que dirigen dichas Fábricas”.¹¹ No obstante, en la *praxis* todo resultaría muy distinto, puesto que, una vez suprimido el municipio foral, la Fábrica vieja, ya de por sí bastante empobrecida desde mediados del siglo XVI,¹² dejó de percibir la antigua sisa de los once dineros por cada cahíz de trigo, pues el 7 de diciembre de 1707 Felipe V ordenó que el mencionado cereal corriese en el mercado *libre y franco*.¹³ Desde entonces, esta institución de origen bajomedieval entró en un profundo coma económico, y aunque en el transcurso del Setecientos se llevaron a cabo algunos bienintencionados proyectos para imponer, como veremos más adelante, nuevas tasas fiscales, éstas nunca fueron aplicadas en la práctica, de lo cual se puede deducir que gran parte de la infraestructura urbana de la Valencia dieciochesca (murallas, fosos, alcantarillado, puentes, paredones o pretiles, acequias y demás obras públicas dependientes de la *Junta de Murs i Valls*) se sostuviera penosamente y padeciera un grave deterioro por falta de una financiación adecuada a sus crecientes necesidades sociales y demográficas.¹⁴ Sólo la red vial de

de *Historia de la Corona de Aragón*, II (1967), Valencia, 1970, pp. 199-220, y V. Meliò Uribe, “La ‘Fàbrica de Murs i Valls’ en las postrimerías del siglo XVI. Contribución a su estudio”, *Estudis*, 13, Valencia, 1988, pp. 275-280.

¹⁰ AMV, *Libros de la Obra Nueva del Río*, 11 11-42, ff. 22r.º-23v.º.

¹¹ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, legajo 577, informe de la Junta de Muros y Valles dirigido al rey Fernando VI, Valencia, 22, de abril de 1750.

¹² V. Meliò Uribe, “Fàbrica de Murs i Valls”. (*Creación y desarrollo de la “Nova Fàbrica del Riu” bajo el reinado de Felipe II*), Tesis de Licenciatura dirigida por la Dra. Dña. E. Salvador Esteban, Valencia, 1987, pp. 108-111.

¹³ J. M. Palop Ramos, *Hambre y lucha antifeudal. Las crisis de subsistencias en Valencia. (Siglo XVIII)*, Madrid, 1977, pp. 75-76.

¹⁴ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, legajo 577.

la Huerta de Valencia obtuvo un trato favorable por parte del nuevo Ayuntamiento borb6nico, ya que, adem6s de facilitar el transporte de abastos y mercancías, en este período de postguerra, los caminos fueron concebidos con fines esencialmente militares, es decir, para poder situar con presteza tropas en cualquier lugar de la ciudad "ocupada" y sofocar, de este modo, posibles sublevaciones austracistas.¹⁵

Por otro lado, la composici6n de la cúpula directiva de *Murs i Valls* tuvo que adaptarse a la administraci6n del Corregimiento, cuya intervenci6n en la entidad post-foral continu6 regulada por las directrices marcadas en la Sentencia arbitral de 1406;¹⁶ de esta manera, en los acuerdos aprobados por la Junta sigui6 siendo necesario reunir tan s6lo dos votos de los tres obreros de Muros y Valles, mientras que el Ayuntamiento se reservaba la libre opci6n de concurrir o no a las reuniones o *sitiadas* ordinarias de dicha Junta. En efecto, al suprimirse los cargos municipales de los jurados, los sındicos (recuérdese que en 1599 este oficio se desdobl6 en el sındico de C6mara y sındico de Racionalato) y el racional, en la Junta todos estos funcionarios fueron sustituidos por los flamantes miembros del Ayuntamiento de nueva planta, es decir, el corregidor y los regidores, de lo cual se deduce que la *F6brica de Murs i Valls* tambi6n experiment6, a semejanza del reci6n constituido Corregimiento de tipo castellano, un significativo ennoblecimiento en la extracci6n social de sus distinguidos componentes y una mayor ingerencia de la Corona —especialmente marcada durante el reinado de Carlos III—¹⁷ en sus asuntos, debido a que los nuevos magistrados municipales eran nombrados por Real Decreto y no a la vieja usanza de la insaculaci6n o designaci6n por suerte, tal como había acaecido en el r6gimen precedente.

Asimismo, las funciones del racional de la Ciudad (m6ximo responsable de la hacienda municipal) se repartieron entre un *Contador del Ej6rcito* y el *Intendente*. El primero estaba a cargo de la contabilidad de la F6brica vieja; y el segundo, era un funcionario de origen militar, que se ocup6, a modo de "juez privativo", de las cuentas concernientes tanto a la ciudad de Valencia como a la nueva sisa de las carnes, cuyo objetivo esencial era financiar las obras y reparaciones en el cauce del río Turia.¹⁸

¹⁵ AMV, *Varios de Muros y Valladares y Obra Nueva del Río*, oo, lio 4, doc. 26, Valencia, 28 de mayo de 1725.

¹⁶ AMV, *Libro de la "Sotsobrería de Murs e Valls"*, Sentencia arbitral de la "F6brica de Murs i Valls", Valencia, 4 de agosto de 1406.

¹⁷ AMV, *Libros de la F6brica de Muros y Valladares*, 1 1-97, ff. 18r.º-19v.º

¹⁸ AGS, *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, legajo 577.

Pero ¿c6mo afect6, realmente, la instauraci6n del Ayuntamiento borb6nico a la tradicional elecci6n de *obrsers de Murs i Valls*? He aquí, resumidas, las modificaciones que experimentaron los cargos directivos de la instituci6n:¹⁹

Como es de suponer, el riguroso turno o *boxarte* anual destinado a la elecci6n del obrero eclesi6stico se conserv6 intacto a lo largo del siglo XVIII conforme a lo dispuesto en la concordia del 28 de junio de 1488, y que en ese mismo ańo fue aprobada por el rey Fernando el Cat6lico mientras se celebraban las Cortes en Orihuela. Y otro tanto ocurri6 con el obrero can6nico del Río, quien continu6 siendo designado para el cargo entre los componentes del Cabildo catedralicio valenciano.

Por lo que se refiere al obrero militar, 6ste se extraía cada ańo, en tiempos forales, entre los integrantes de su *estamento*, es decir, aquellos caballeros y generosos que residían permanentemente en la ciudad de Valencia. Sin embargo, al extinguirse el mencionado estamento nobiliario tras la abolicion de los fueros, este oficio se convirti6 en un mero empleo vitalicio e, incluso, hereditario, puesto que en 1707 se hallaba ocupado este oficio por don Francisco Arazil, arist6crata que continu6 ostentando el puesto hasta bien entrado el reinado de Fernando VI, momento en que lo ejerció su hijo, don Joseph Arazil, en calidad de subdelegado.

Por 6ltimo, el obrero real (que en 6poca foral era ostentado por un representante de las doce parroquias de la ciudad de Valencia) recay6 en los ocho regidores pertenecientes a la extracci6n social de los "ciudadanos" del Ayuntamiento borb6nico, y los cuales eran sorteados anualmente para ocupar el cargo.

Con todo, las transformaciones político-administrativas no s6lo se limitaron al reinado de Felipe V, sino tambi6n a los de Fernando VI y Carlos III. No obstante, aun cuando los proyectos de reforma presentados por la Junta de Muros y Valles a la Corte eran ambiciosos y pr6cticos, 6stos siempre fueron abortados sobre el papel a causa de una tenaz oposici6n del clero valenciano a todo intento de reconversi6n y a la cr6nica falta de suficientes recursos econ6micos de la instituci6n. Dichos proyectos apuntaban hacia las siguientes soluciones reformistas:²⁰

1.º Unificaci6n de las fuentes financieras de las dos F6bricas de Muros y Valles.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Ibid.* Consultar tambi6n en AMV, *Libros de la F6brica de Muros y Valladares*, 1 1-101, ff. 241r.º-262v.º

2.º Los funcionarios municipales ajenos al personal de Muros y Valles no deberían percibir honorario alguno por la prestación de servicios extraordinarios a la susodicha entidad dedicada a las obras públicas de la ciudad.

3.º Fusión del personal de ambas Fábricas en un solo cuerpo administrativo y, por tanto, de sus respectivos salarios. Esta medida perjudicaba, especialmente, a la Iglesia, ya que implicaba la supresión del obrero canónigo del Río.

4.º Necesidad urgente de acomodar los usos y costumbres forales de ambas Fábricas “sobre la práctica y estilo modernos” de la Nueva Planta.

CONCLUSIONES

En resumen, la *Fàbrica vella de Murs i Valls* y la *Fàbrica nova del Riu* conservaron, prácticamente, intactas sus respectivas estructuras administrativas y funcionales a lo largo del siglo XVIII. Así pues, si la Junta se salvó tras la publicación del Real Decreto del 29 de junio de 1707, fue debido a los servicios públicos que prestaba a la comunidad, y, sobre todo, a los concordatos eclesiásticos contraídos con la Santa Sede en el transcurso del período foral, y que, como es sabido, fueron respetados escrupulosamente por el rey Felipe V en el momento de abolir los fueros y privilegios privativos de los reinos de Aragón y Valencia. Sin embargo, a lo largo del Setecientos *Murs i Valls* fue languideciendo poco a poco hasta convertirse en una *reliquia atrofiada* del desaparecido municipio foral, y todo ello a causa de la precaria situación financiera de la institución y a la postura conservadora de la Iglesia valenciana, la cual siempre obstaculizó todo intento reformista y centralizador que pudiera perjudicar sus intereses particularistas en la gestión del complejo aparato burocrático-administrativo de la *Junta de Murs i Valls*.